



Programa
de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/WG.78/4
6 de septiembre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y
técnicos encargado de elaborar un convenio
que sirva de marco mundial para la protección
de la capa de ozono

Segundo período de sesiones

Ginebra, 2 a 11 de noviembre de 1982

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DEL PROYECTO DE CONVENIO
PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Texto preparado por la secretaría del PNUMA

I. ANTECEDENTES

1. Se ha preparado este documento en respuesta a la recomendación del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono de que "El PNUMA debería preparar un documento especial sobre las disposiciones institucionales del convenio y, especialmente, sobre el papel y las funciones que competen al PNUMA, de juzgarse favorable la adopción de estas disposiciones. Deberían destacarse sus repercusiones de orden financiero, logístico y práctico para el PNUMA" 1/.

2. Durante la preparación de este documento se examinaron varios instrumentos internacionales pertinentes:

Convención sobre estupefacientes - Convención única sobre estupefacientes (Nueva York, 30 de marzo de 1961);

Convención de Viena - Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Viena, 23 de mayo de 1969);

Convenio relativo a la intervención en alta mar - Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidente de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (Bruselas, 29 de noviembre de 1969);

Acuerdo para el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto - Acuerdo para el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en el Africa nordoccidental */ (Roma, noviembre de 1970);

Convenio sobre las marismas - Convenio sobre las marismas de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas */ (Ramsar, 2 de febrero de 1971);

Convenio relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación - Convenio relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno (Ginebra, 23 de junio de 1971);

Convenio sobre la constitución de un fondo internacional - Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Bruselas, 18 de diciembre de 1971);

1/ UNEP/WG.69/10, párr. 36, iv).

*/ Traducción no oficial.

Convenio de Oslo - Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves (Oslo, 15 de febrero de 1972);

Convención sobre la protección del patrimonio natural -
Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (París, 23 de noviembre de 1972);

Convenio de Londres - Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Londres, 29 de diciembre de 1972);

Convención sobre especies amenazadas - Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (Washington, 3 de marzo de 1973);

Convenio de MARPOL - Convenio internacional para la prevención de la contaminación originada por buques (Londres, 2 de noviembre de 1973);

Convenio de Helsinki - Convenio sobre la protección del medio marino en la zona del mar Báltico (Helsinki, 22 de marzo de 1974);

Convención de París - Convención para la prevención de la contaminación marina desde fuentes terrestres (París, 4 de junio de 1974);

Convenio de Barcelona - Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Barcelona, 16 de febrero de 1976);

Convenio de Kuwait - Convenio regional de cooperación de Kuwait para la protección del medio marino contra la contaminación (Kuwait, 24 de abril de 1978);

Convención sobre la conservación de las especies migratorias -
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Bonn, 23 de junio de 1979);

Convenio de Ginebra (CEE) - Convenio sobre la contaminación transfronteriza del aire a larga distancia (Ginebra, 13 de noviembre de 1979);

Protocolo de Atenas - Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación marina desde fuentes terrestres (Atenas, 17 de mayo de 1980) */;

*/ Traducción no oficial.

Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos en la Antártida - (Canberra, 20 de mayo de 1980)

Convenio de Abidján - Convenio sobre la cooperación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras de la región de África occidental y central (Abidján, 23 de marzo de 1981);

Convención sobre el derecho del mar - Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. La estructura de este documento es la siguiente: sección II, Secretaría; sección III, Conferencia de las Partes Contratantes; sección IV, Organismo/mecanismos de consulta científica tecnológica; sección V, Depositario. En cada sección se estudian los objetivos y el significado de las disposiciones institucionales pertinentes del proyecto de convenio y sus consecuencias financieras y jurídicas. Con excepción de los ejemplos citados en el comentario sobre el proyecto de convenio (UNEP/WG.78/2, passim.), se incluyen en la explicación las disposiciones correspondientes encontradas en otros documentos jurídicos internacionales, así como las partes pertinentes del informe del Grupo de Trabajo ad hoc en su primer período de sesiones y otras opiniones señaladas a la atención de la secretaría durante la preparación del presente texto del proyecto de convenio.

II. SECRETARIA

4. En el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo hubo acuerdo general en encomendar las labores de secretaría al PNUMA, de conformidad con su función catalítica y coordinadora.

5. El PNUMA actualmente desempeña esta función respecto de la capa de ozono. El Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono en su sección sobre disposiciones institucionales dice textualmente lo siguiente 2/:

"1. El Plan de Acción será puesto en práctica por órganos de la ONU, organismos especializados, entidades internacionales, nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones científicas.

2. El PNUMA deberá desempeñar un papel coordinador y catalítico general orientado hacia la integración y coordinación de las actividades de investigación, tomando providencias para:

- la recopilación y diseminación de información sobre actividades de investigación en curso y proyectadas
- la presentación y examen de los resultados de la investigación
- la identificación de necesidades de investigación adicionales
- fomento apropiado de tales investigaciones

2/ UNEP/WG.7/25/Rev.1, anexo III, secc. 4, de 8 de marzo de 1977.

3. Para que el PNUMA pueda dar cumplimiento a dicha responsabilidad, debería establecer una Comisión Coordinadora sobre la Capa de Ozono integrada por representantes de los organismos y organizaciones no gubernamentales que participan en la ejecución del Plan de Acción, como así también por representantes de países que cuentan con importantes programas científicos que contribuyen al Plan de Acción. La Comisión debería reunirse con suficiente regularidad para poder dar cumplimiento a sus responsabilidades. A la Comisión se deberían proporcionar adecuados servicios de secretaría.

La Comisión debería formular recomendaciones sobre el desarrollo y coordinación continuos del Plan de Acción, presentándolas al Director Ejecutivo, quien, a su vez, dará cuenta de las mismas al Consejo Directivo.

4. En tanto que gran parte de los trabajos incluidos en el Plan de Acción es y será ejecutado al nivel nacional y es responsabilidad económica de los países, existe una continua necesidad de coordinación de la planificación y ejecución de las verificaciones e investigaciones relativas a determinados segmentos del Plan de Acción. La forma más eficiente de satisfacer esta necesidad es mediante los organismos indicados en las recomendaciones.

5. Cada organismo debería arbitrar los medios para suministrar el asesoramiento científico relativo a sus necesidades y a las de la Comisión Coordinadora sobre la Capa de Ozono. Además, el Director Ejecutivo del PNUMA podrá, de tiempo en tiempo, convocar a un grupo de expertos en diversas disciplinas para que proporcionen asesoramiento científico general sobre el Plan de Acción.

6. El PNUMA debería considerar la necesidad y viabilidad de establecer dispositivos o procedimientos especiales de coordinación para ciertos aspectos de investigaciones interdisciplinarias incluidas en las recomendaciones, tales como la fotobiología, que en estos momentos no cuentan con tales medios de coordinación."

En la sección IV infra titulada órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica para el convenio, se estudia de manera más detallada la labor del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono.

6. Por lo tanto, parece ser lo indicado que el PNUMA realice las funciones de secretaría para el convenio. En varios acuerdos internacionales se prevé el nombramiento de organizaciones internacionales o de sus jefes administrativos para que desempeñen las labores de secretaría en lo relativo a los convenios. Por ejemplo, la Convención sobre

estupefacientes, de conformidad con su artículo 16, dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas desempeñe las funciones de secretaría de la Comisión y de la Junta. El Convenio de Londres, en su artículo XIV, dispone que las Partes Contratantes designen a una organización competente existente en el momento de la reunión para que asuma los deberes de secretaría; la reunión de las Partes Contratantes designó a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) (actualmente la Organización Marítima Internacional (OMI)) para que preste los servicios de secretaría. El Convenio de Ginebra (CEE), en su artículo II, dispone que las funciones de secretaría sean realizadas por el Director Ejecutivo de la CEE. En el caso de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, las funciones de secretaría las desempeña una secretaría designada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El Acuerdo relativo al establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en el Africa nordoccidental, en su artículo VII, dice que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) proporcionará la secretaría y el personal de la Comisión que conforma la secretaría. En lo relativo a fines administrativos serán responsables ante él y serán nombrados en condiciones semejantes a las del personal de la FAO.

7. Algunos tratados internacionales recientes relativos a la protección del medio ambiente han designado al PNUMA para que desempeñe las funciones de secretaría. El Convenio de Barcelona, en su artículo 13, contiene tal disposición. Las Partes Contratantes han designado al PNUMA para que desempeñe las funciones de secretaría para el Convenio y sus protocolos y para que actúe como coordinador general de las actividades acordadas dentro del marco del Plan de Acción. En el caso del Convenio de Kuwait, el PNUMA desempeñó las funciones de secretaría del Plan de Acción y el Convenio en el período provisorio anterior a la primera reunión del Consejo; a partir de enero de 1981 las funciones de secretaría las desempeña la secretaría de la organización regional. La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas, en su artículo XII, dice textualmente lo siguiente: "Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa para el Medio proveerá una secretaría. En la medida y forma que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por otros organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres". El Consejo de Administración, en su primer período de sesiones, autorizó al Director Ejecutivo a proporcionar servicios de secretaría para la aplicación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de conformidad con ese artículo, y pidió asimismo al Director Ejecutivo "que prestara la asistencia que conviniera para la preparación de otras convenciones

internacionales en la esfera del medio ambiente" 3/. Asimismo, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias prevé de manera semejante que el Director Ejecutivo del PNUMA desempeñe las funciones de secretaría asistido por las organizaciones correspondientes.

8. La designación de estas organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente del PNUMA, para que desempeñen funciones de secretaría para convenios relativos a la protección del medio ambiente se debe a que estas organizaciones poseen mandatos y mecanismos adecuados para prestar asistencia a los Estados en la aplicación de los convenios. En el caso específico del Convenio sobre la capa de ozono, el PNUMA tiene programas de evaluación en marcha tales como el SIMUVIMA, para la vigilancia de la efectividad de las disposiciones del Convenio y mecanismos coordinadores tales como el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono. Más aun, la designación del PNUMA para efectuar las labores de secretaría ha fortalecido la función de prestar asistencia en la ejecución de convenios internacionales relativos a la protección del medio ambiente. La experiencia adquirida por el PNUMA en el desempeño de las funciones de secretaría para varios convenios confirma la validez de la propuesta de su designación para que desempeñe las funciones de secretaría, de conformidad con el artículo 7 del proyecto de convenio.

9. Los tipos de funciones de secretaría previstos en el proyecto de convenio son los siguientes:

a) Administrativas

- Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes y prestarles servicios (art. 7, 1 i));
- Organizar las reuniones de los grupos de trabajo científicos, técnicos o jurídicos establecidos de conformidad con el artículo 6, párr. 3, viii) /y las del órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica establecido, de conformidad con el artículo 8/ (art. 7, 1, ii));

3/ Respecto de la posición del PNUMA desempeñando funciones de secretaría para convenciones cabe recordar la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, que en parte dice lo siguiente:

"1. Decide que se establezca una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión;

2. Decide que la secretaría del medio ambiente sea dirigida por un Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual ...

e) Facilitar, a petición de todas las partes interesadas, servicios de asesoramiento para la promoción de la cooperación internacional en relación con el medio ambiente;"

- Reunir y transmitir a la Conferencia de las Partes Contratantes y al Órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica los informes adecuados y demás informaciones obtenidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (art. 7, 1, iii);
- Preparar los informes acerca de las actividades llevadas a cabo por la secretaría para la aplicación de este convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes Contratantes (art. 7, 1, vi);

b) Coordinadoras

- Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y en particular concertar los acuerdos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de secretaría (art. 7, 1, vii);

c) Técnicas

Las posibles funciones técnicas de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes Contratantes son:

- Señalar a la atención de las Partes Contratantes todo asunto relacionado con los objetivos del presente Convenio (art. 7, 1, v);
- Realizar las funciones recomendadas por los protocolos al presente Convenio (art. 7, 1, vi);
- Realizar las demás funciones que considere necesarias la Conferencia de las Partes Contratantes (art. 7, 1, viii).

10. Entre las funciones de secretaría propuestas en el proyecto presentado por Finlandia, Noruega y Suecia se incluyen las siguientes:

a) Realizar estudios científicos y técnicos de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio: reunir, analizar y presentar a la Conferencia de las Partes y al Comité científico tecnológico establecido en virtud del artículo 9 y a los grupos de trabajo, la información suministrada por las Partes en el presente Convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 3;

b) Analizar y presentar a la Conferencia de las Partes los informes nacionales presentados por las Partes con arreglo a lo previsto en el artículo 4 y recabar de las Partes la información adicional que se considere necesarias para velar por la aplicación del presente Convenio 4/.

4/ A modo de comparación, las funciones de secretaría previstas en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas son las siguientes: "realizar estudios científicos y técnicos, de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención ... estudiar los informes a las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a este respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención ... formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica".

En el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que se dejara la realización de estudios científicos al Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono (CCCO) o al Comité Científico Tecnológico, según el caso.

11. Las ventajas de tener la secretaría para el Convenio emplazada en el mismo lugar de la secretaría del PNUMA se relacionan directamente con la economía de personal. Actualmente la secretaría del PNUMA presta servicios al Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, presta asistencia a un proyecto conjunto con la OMM sobre la vigilancia del ozono y tiene una dependencia de derecho ambiental y una sección de servicios de conferencias. La secretaría del Convenio podría, por consiguiente, recurrir a los expertos técnicos y jurídicos disponibles y a los servicios de conferencias del PNUMA y, a su vez, el personal de los servicios de conferencias, administrativo y de publicaciones del PNUMA, podría prestar asistencia a la Conferencia de las Partes Contratantes en la medida que fuera necesario. También podrían emplearse los servicios de personal del PNUMA existentes en la preparación de las estimaciones presupuestarias para la Conferencia de las Partes Contratantes, la secretaría y el órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica, lo cual también sería parte de las funciones de la secretaría del Convenio.

12. La designación del PNUMA para desempeñar las funciones de secretaría sería también ventajosa desde un punto de vista financiero, puesto que no habría que crear un nuevo órgano. Sin embargo, para el desempeño de tales funciones se necesitaría la asistencia de personal administrativo, equipo y otros elementos. El costo de ellos dependerá del nivel de actividad y de las funciones que deba desempeñar la secretaría. Por consiguiente, en la reunión se proporcionarán cifras ilustrativas en la medida que sea necesario y con fines de discusión, acerca de la cantidad mínima de personal para la secretaría.

13. Debido a la índole de la labor futura relacionada con la preparación de posibles anexos y protocolos nuevos al Convenio, es probable que se necesiten los servicios de un funcionario jurídico sobre la base de contrato de tiempo completo durante los dos primeros años. Más adelante, se podría contratar al funcionario jurídico sobre la base de contrato de tiempo parcial en la medida que sea necesario. En lo concerniente al puesto de trabajo de un científico, es probable que, debido a la complejidad y a la índole altamente especializada de los temas relacionados con la protección de la capa de ozono y para la aplicación de este Convenio, se necesite una persona calificada sobre una base permanente.

III. CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

14. Una de las principales tareas de la Conferencia de las Partes Contratantes es fomentar la cooperación entre éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de convenio. Con este fin, la Conferencia necesitará celebrar reuniones ordinarias y, cuando lo estime necesario, reuniones extraordinarias. Generalmente, los detalles relativos a la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias de las Partes Contratantes o de otros órganos creados por los convenios se determinan en los respectivos convenios (por ejemplo, el artículo 12

del Convenio de Helsinki, el artículo 14 del Convenio de Barcelona, el artículo XVII del Convenio de Kuwait, el artículo 17 del Convenio de Abidján). No obstante, hay también convenios en los que la propia Conferencia determina en el reglamento las reuniones de las Partes Contratantes o de otros órganos. Tal criterio se prevé por ejemplo en el artículo 16 del Convenio de Oslo y el artículo 15 de la Convención de París. Tal como se indica en el comentario del artículo 6 (UNEP/WG.78/2), el presente proyecto de convenio deja las opciones abiertas a esta respecto.

15. Respecto de los Estados miembros de la Conferencia de las Partes Contratantes, el párr. 1 del artículo 15 del proyecto de convenio presenta una opción según la cual las organizaciones de integración económica regionales, constituidas por Estados soberanos, podrían ser Partes Contratantes en el presente convenio. En el párr. 2 del artículo 15 se propone que en asuntos dentro de su competencia, tales organizaciones de integración económica ejercerán por derecho propio los derechos y las responsabilidades que este convenio atribuye a sus Estados miembros. En tales casos, los Estados miembros de estas organizaciones no estarán facultados para ejercer tales derechos individualmente. Se debe definir más detalladamente la participación de tales organizaciones en la Conferencia de las Partes Contratantes; esto podría hacerse en el reglamento de la Conferencia de las Partes Contratantes. Un criterio posible respecto de esta cuestión es la solución adoptada para la Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos en la Antártida que prevé la participación en tal Convención tanto de la Comisión de las Comunidades Europeas como de sus Estados miembros, así como su representación ante la Comisión, siempre que no haya votación múltiple ni doble sobre ninguna cuestión.

16. Otro problema relativo a la participación en la Conferencia es la previsión en el párr. 4 del artículo 6 sobre la participación de los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, Estados que no sean Partes y organizaciones nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes como observadores, sin derecho a voto. Si se tiene presente la composición del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono (véase párr. 5 *supra*), tal previsión podría ser una útil contribución a la labor de la Conferencia.

17. El párr. 3 del artículo 6 del proyecto de convenio contiene una lista de varias obligaciones de la Conferencia de las Partes Contratantes. Por ejemplo, tomará en cuenta los informes preparados por la secretaría (véase párr. 9 *supra*) y "estudiará el estado de la capa de ozono". Otras obligaciones, tales como la adopción de programas y medidas encaminados a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones en la capa de ozono, la adopción de programas para la investigación y vigilancia, la cooperación científica y tecnológica, la definición de políticas, estrategias y medidas comunes encaminadas a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono y la adopción de recomendaciones sobre otras medidas relativas al presente convenio, estarán sujetas a futuras decisiones por parte de la Conferencia. Esto también es válido respecto de la adopción de enmiendas al presente convenio, así como de la adopción de protocolos y anexos a él.

18. La Conferencia también creará los grupos de trabajo científicos, técnicos o jurídicos que se consideren necesarios para la aplicación del presente convenio (artículo 6, párr. 3 h)). En la presente forma del proyecto de convenio, los grupos de trabajo creados por la Conferencia de las Partes Contratantes no pueden adoptar decisiones que conciernan directamente a las Partes Contratantes, sino que sólo pueden proporcionar sugerencias e informes sobre los resultados de su labor. El Comité previsto en el artículo 8 (opción 1) es un órgano para la cooperación entre los representantes de las Partes Contratantes y actúa a título de asesor de la Conferencia de las Partes Contratantes, la que no está obligada a aceptar sus recomendaciones.

19. Otras decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes serán de índole interna, tales como la adopción del reglamento interno y reglamento financiero para sí misma y para sus órganos auxiliares, así como las disposiciones financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría (artículo 6, párr. 2). La adopción del reglamento financiero traería consigo obligaciones financieras directas para las Partes Contratantes. Por consiguiente, se espera que antes de su adopción las Partes Contratantes obtengan la aprobación de los órganos nacionales correspondientes (por ejemplo, el Ministerio de Hacienda).

20. Cabe suponer que, de conformidad con el reglamento que adopte, la Conferencia de las Partes Contratantes adoptará por consenso su presupuesto, así como el presupuesto de la secretaría y del órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica. Estos presupuestos pueden ser anuales o bienales; debieran gestionarse de conformidad con el reglamento financiero aprobado por la Conferencia de las Partes Contratantes y someterse a verificación.

21. Con el fin de velar por sus necesidades presupuestarias y financieras, la Conferencia de las Partes Contratantes puede, si lo estima conveniente, considerar el establecimiento de un fondo fiduciario voluntario, de conformidad con "Financial Regulations and Rules of the United Nations", "Staff Regulations and Rules of the United Nations" */ y otras políticas o procedimientos administrativos promulgados por el Secretario General. En consecuencia, la Conferencia de las Partes Contratantes establecería los términos del mandato para la administración del Fondo Fiduciario de conformidad con los reglamentos y reglamentaciones *supra* y acordaría las contribuciones de cada una de las Partes Contratantes al Fondo Fiduciario. A modo de ejemplo, el mandato del Fondo Fiduciario para la Convención de especies amenazadas se encuentra en un anexo al presente documento -no obstante, deberá observarse que aunque el mandato contiene provisiones para una contribución del Fondo del PNUMA, éste no puede, en el momento presente, comprometerse respecto de una contribución a ningún Fondo Fiduciario que pudiera establecerse para el Convenio de la capa de ozono.

*/ Se mantienen los títulos en inglés porque no se disponía de las versiones en español cuando se hizo la traducción.

22. Si las Partes Contratantes desearan establecer un Fondo Fiduciario de esta manera, la propuesta para hacerlo necesitaría la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA. De conformidad con los precedentes existentes, el Secretario General de las Naciones Unidas establecería el Fondo Fiduciario y delegaría en el Director Ejecutivo del PNUMA la autoridad para su administración.

23. En la etapa presente, es difícil preparar un presupuesto ni siquiera aproximado para las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes. Los costos financieros de estas reuniones dependen de varios factores, por ejemplo; documentación, lugar de la reunión, idiomas, duración, necesidad de organizar reuniones coincidentes, cantidad y naturaleza de la prestación de servicios, etc. 5/. Los costos en esta etapa pueden, por consiguiente, sólo basarse en aproximaciones. Con fines indicativos, presumiendo que las reuniones duren nueve días y se celebren en Ginebra, el costo de traducción, mecanografía e interpretación se estima actualmente en unos 71.000 dólares de los EE.UU. A esto habría que añadir los costos de viaje y dietas para cinco miembros pertinentes de la sede del PNUMA, Nairobi, así como los costos del personal de secretaría de conferencias, etc.

IV. ORGANO/MECANISMOS DE CONSULTA CIENTIFICO TECNOLOGICA

24. El artículo 8 del proyecto de convenio se relaciona con el establecimiento, funciones y elementos institucionales del órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica. Estas cuestiones son importantes dada la complejidad de la evaluación y el control del agotamiento de la capa de ozono.

25. Tal como se observa en el comentario al artículo 8 del documento UNEP/WG.78/2, las tres opciones básicas propuestas durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo fueron las siguientes:

- a) El establecimiento de un nuevo órgano científico y tecnológico además del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono;
- b) El suministro directo de servicios a la Conferencia de las Partes por parte del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono;

5/ Por ejemplo, el costo de la tercera reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y los Protocolos conexos y la Reunión Intergubernamental de los Estados Ribereños del Mediterráneo sobre el Plan de Acción en 1983 es de 116.000 dólares de los EE.UU. (UNEP/IG.23/6, 17 de febrero de 1981); el costo de la Reunión extraordinaria de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el protocolo de zonas especialmente protegidas */ efectuada en Ginebra en 1981 fue de 94.800 dólares de los EE.UU. (UNEP/IG.36/8, 21 de abril de 1982).

*/ Traducción no oficial.

c) La fusión de ambos órganos con la enmienda del mandato del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono para que actuara de órgano científico al convenio complementado por una mesa ampliada encargada de proponer recomendaciones de políticas a las reuniones de la Conferencia de las Partes. En ese período de sesiones hubo acuerdo sobre la conveniencia de utilizar en lo posible los conocimientos del Comité Coordinador y la necesidad de evitar la duplicación de las tareas de éste con las de todo nuevo comité científico tecnológico propuesto o las de otros órganos; y finalmente se estableció por consenso que las actividades del Comité científico debieran ampliarse para incluir los aspectos socioeconómicos y tecnológicos. Por lo tanto, las tres alternativas del artículo 8 del proyecto de convenio se refieren a las recomendaciones de orden tecnológico, socioeconómico y científico que el Comité proporciona a la Conferencia de las Partes Contratantes.

26. Sin embargo, el proyecto no refleja la tercera opción propuesta en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo. Además de los puntos señalados en el comentario al artículo 8 del documento UNEP/WG.78/2 se debiera recordar que el Comité Coordinador está compuesto por representantes de los Estados miembros, organizaciones de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, todos en condiciones semejantes. Sería difícil, por lo tanto, concebir que el Comité actuara como comité científico-tecnológico sin alterar la conformación y número de sus miembros ni su mandato. Dicha alteración requeriría la adopción de medidas por parte del Consejo Administrativo que lo estableció, y podría ir en detrimento del exitoso funcionamiento actual de dicho Comité.

27. Al mismo tiempo no cabe duda de que el Comité Coordinador prestaría servicios, como procede, a la Conferencia de las Partes Contratantes y a otros órganos o mecanismos que se crearan. Por lo tanto puede ser útil aclarar la situación del Comité Coordinador de la Capa de Ozono y la posibilidad de utilizarlo a los efectos del presente Convenio. La Reunión de expertos designados por los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la capa de ozono (Washington, D.C., 1º a 7 de marzo de 1977) recomendó 6/ la adopción de un plan de acción sobre la capa de ozono y el establecimiento por el PNUMA de un comité que le permita desempeñar un papel catalítico y de coordinación amplio orientado hacia la integración de las actividades de investigación relacionadas con la capa de ozono. Las previsiones del plan de acción respecto de las disposiciones institucionales se mencionan en el párrafo 5 supra. De conformidad con la decisión 84 (V) del Consejo de Administración, de 25 de mayo de 1977, el PNUMA estableció un comité coordinador sobre la capa de ozono, compuesto por representantes de los

6/ UNEP/WG.7/25/Rev.1, anexo III, sección 4, párrafos 2 y 3, de 8 de marzo de 1977.

organismos y organizaciones no gubernamentales que participen en la ejecución del Plan de Acción, y representantes de países que puedan tener programas científicos que contribuyan al Plan de Acción. El Comité se reúne generalmente una vez al año para discutir los resultados de las investigaciones, realizar evaluaciones sobre el agotamiento de la capa de ozono y sus efectos, y, sobre la base de tales evaluaciones hacer recomendaciones al Director Ejecutivo sobre el desarrollo y coordinación continuos del Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono.

28. El Plan Mundial de Acción se centra sobre el estímulo, apoyo y coordinación de:

a) Un programa de investigación y vigilancia para aclarar los aspectos básicos de la dinámica, la radiación y la fotoquímica de la capa de ozono y evaluar el impacto de la actividad humana sobre el balance del ozono;

b) Una amplia gama de investigaciones sobre el impacto de las modificaciones de la capa de ozono y el aumento de las radiaciones ultravioletas sobre el hombre, la biosfera y el clima;

c) Estudios nacionales e internacionales sobre el impacto socio-económico de los agotamientos previstos de la capa de ozono y las emisiones en la atmósfera que causan el agotamiento del ozono.

29. El Comité Coordinador, en su constitución actual, ha logrado un progreso considerable en la comprensión de los incisos a) y b) supra. Las recomendaciones del Comité científico contenidas en los informes de sus reuniones y publicadas por el PNUMA en el Ozone Layer Bulletin pueden probablemente ser consideradas como las mejores disponibles hasta ahora. El Comité puede hacer recomendaciones a las Partes Contratantes, y ha indicado en ocasiones anteriores su interés en colaborar en los siguientes aspectos:

a) Vigilancia de:

- i) El estado de la capa de ozono;
- ii) Las radiaciones ultravioletas (UV-B);
- iii) La producción mundial, liberación y uso de las sustancias que afectan el ozono;
- iv) El contenido de los oligoelementos en la atmósfera que puedan afectar la capa de ozono;

- b) Investigación sobre:
 - i) Los oligoelementos encontrados en la troposfera y en la estratosfera;
 - ii) La dinámica y la composición química de la estratosfera;
 - iii) Los efectos biológicos de las radiaciones ultravioletas (UV-B);
 - iv) Modelos computables de la atmósfera;
 - v) La validez de dichos modelos;
- c) Uso de modelos para realizar los cálculos
 - i) Los futuros cambios de la capa de ozono;
 - ii) Los cambios producidos a consecuencia de las radiaciones ultravioletas; y
 - iii) El impacto sobre el clima;
- d) Evaluación de:
 - i) El estado de la capa de ozono;
 - ii) El impacto de los cambios previstos a consecuencia de las radiaciones ultravioletas;
 - iii) El impacto socioeconómico de otras estrategias de control;
- e) Elaboración de:
 - i) Tecnologías mejores y económicas que limiten y reduzcan las emisiones de las sustancias que afectan al ozono;
 - ii) Sustancias químicas, técnicas y productos sustitutivos que reemplacen a aquellos regulados por controles.

30. El Comité no ha llevado a cabo trabajo alguno sobre el impacto socioeconómico de las estrategias de control sustitutivas, ni sobre el desarrollo de tecnologías mejores y económicas que limiten y reduzcan las emisiones de las sustancias que afectan al ozono. Para que el Comité pueda hacer frente a estos problemas sería necesario cambiar la conformación y número de los miembros actuales y el nivel de su participación.

y efectuar reuniones más prolongadas o más frecuentes. Es probable que, una ampliación de las responsabilidades del Comité para hacer frente a los aspectos socioeconómicos del agotamiento de la capa de ozono, no sea bien recibida por la mayoría de sus miembros.

31. En el presente proyecto de convenio, la opción 1 crea un Comité Consultivo compuesto de los representantes de las Partes Contratantes, sólo uno por cada Parte. Las funciones de este Comité han sido descritas en el convenio, pero se ha dispuesto que el Comité Consultivo realice las demás funciones que la Conferencia de las Partes estime necesarias. Este Comité puede recurrir al Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono y a otros órganos, y también convocar a sus propios grupos de trabajo ad hoc o permanentes. Los representantes ante estos organismos debieran tener calificaciones adecuadas y a estos efectos la Conferencia de las Partes Contratantes debiera procurar la nominación de expertos provenientes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, jurídicas, científicas y tecnológicas. Los artículos concernientes al funcionamiento de los mecanismos de consulta, por ejemplo calificación de los expertos, podrían detallarse en el reglamento de la Conferencia de las Partes Contratantes.

32. En el artículo VIII de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias se establece un órgano similar -el Consejo Científico- como un órgano consultivo sobre problemas científicos establecido por la Conferencia de las Partes. De conformidad con esta Convención toda Parte puede designar a un experto calificado como miembro del Consejo Científico. Además, el Consejo Científico incluirá, entre sus miembros, a expertos calificados seleccionados y designados por la Conferencia de las Partes; el número de estos expertos y los criterios para su selección se determinarán de conformidad con lo dispuesto por la Conferencia de las Partes. La Conferencia establecerá las funciones del Consejo Científico, entre las que se incluyen, por ejemplo, proporcionar recomendaciones científicas a la Conferencia de las Partes, a la secretaría y a todo órgano establecido en virtud de esta Convención, recomendar la investigación y la coordinación de las investigaciones, evaluar los resultados de dichas investigaciones y recomendar a la Conferencia de las Partes soluciones para los problemas relativos a los aspectos científicos de la aplicación de esta Convención. En la Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos en la Antártida también se establece un Comité Científico consultivo similar como órgano consultivo. La función de este Comité es la de proporcionar recomendaciones especializadas y generales a la Comisión. Para desempeñar sus funciones, el Comité Científico tomará en cuenta la labor de otras organizaciones técnicas y científicas pertinentes, y las actividades científicas conducidas dentro del marco del Tratado de la Antártida.

33. Las opciones 2 y 3 del artículo 8 asignan a la Conferencia de las Partes Contratantes la tarea de conceptualizar e institucionalizar los mecanismos necesarios para cumplir las responsabilidades dispuestas de conformidad con el artículo 6 del Convenio. La opción 2 es semejante al artículo XIV del Convenio de Londres, en el que se establece que las Partes Contratantes examinarán la aplicación del convenio y pueden, entre otras cosas, invitar al o a los organismos científicos apropiados a dar recomendaciones a las Partes o a la organización sobre aspectos científicos o técnicos pertinentes a ese convenio y a prestarles su colaboración. La opción 3 del artículo 8 del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono dispone que la Conferencia de las Partes Contratantes establezca, como parte de los mecanismos necesarios, órganos consultivos o permanentes ad hoc.

34. Se adoptó un criterio similar respecto de la aplicación de la Convención sobre especies amenazadas. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981) se estableció un Comité de expertos técnicos de la Conferencia de las Partes, formado por uno o más expertos de todas las Partes interesadas. Entre sus funciones se incluyen: identificar, por medio de exámenes continuos de los informes anuales de las Partes y de otras técnicas, los problemas relativos a la entrada en vigor de la Convención y a las directrices para la secretaría y las Partes sobre las medidas que se puedan adoptar para solucionar estos problemas; examinar la aplicación de la Convención y hacer recomendaciones para la armonización de documentos y procedimientos, y elaborar proyectos de resolución para su estudio por la Conferencia de las Partes. Se puede añadir que en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979) se estableció un Comité Permanente para hacer recomendaciones y dar directrices a la secretaría acerca de la aplicación del convenio y actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente se compone de no más de nueve Partes, que serán nominadas por la Conferencia de las Partes, la que velará por que estén representadas las principales regiones geográficas.

35. Los costos de financiación del órgano/mecanismos de consulta científico tecnológica dependerán de:

a) El ritmo de los cambios en el estado de la capa de ozono, la magnitud y las tendencias de sus modificaciones y sus posibles efectos;

b) La consiguiente coordinación para formular recomendaciones relativas a medidas reguladoras, por ejemplo protocolos, en un futuro previsible;

c) El dinamismo, la calidad y la minuciosidad convenientes en el desempeño de las funciones;

d) La amplitud de cooperación conveniente en los campos del desarrollo de la tecnología y de la transferencia de tecnología;

- e) La medida en la que los miembros mismos proporcionen datos e informaciones de utilidad directa;
- f) El grado de continuidad y los conocimientos y la experiencia acumulados convenientes en el desempeño de las funciones consultivas;
- g) El método de operación, por ejemplo la extensión del empleo de personal permanente en contraste con el empleo de consultores, grupos de trabajo ad hoc, la cantidad de viajes y la participación en reuniones pertinentes de otros órganos, etc.;
- h) El emplazamiento del órgano y el apoyo administrativo de que éste dispone.

36. En este momento, hasta que las Partes decidan que el estado de la capa de ozono garantiza medidas reguladoras, pareciera ser que las funciones activas principales de un Comité Consultivo serían aquellas descritas en el artículo 8, v), opción 1, párr. 2, b), d) y e). Al parecer bastaría que para desempeñar estas funciones en el presente, dicho Comité celebrará reuniones anuales con el apoyo de consultores o grupos de trabajo, según corresponda.

V. DEPOSITARIO

37. Además de los ejemplos citados en el comentario del documento UNEP/WG.78/2 respecto de la actuación del principal funcionario administrativo de una organización como depositario de un convenio, se pueden citar otros ejemplos de esta práctica. El Secretario General de la OCEMI (ahora OMI) actúa como depositario de la Convención relativa a la intervención en alta mar (artículo IV), del Protocolo relativo a la intervención en alta mar en caso de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos (artículo V), el Convenio relativo a la responsabilidad civil (artículo 5) y el Convenio sobre la constitución de un fondo internacional (artículo 38). Se designa al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como depositario para la Convención sobre las marismas (artículo 9) y la Convención sobre la protección del patrimonio natural (artículo 31). El Acuerdo para el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto ^{7/} establece que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

^{7/} De conformidad con la enmienda por la Comisión en su sexto período de sesiones (4 a 6 de abril de 1977) y la aprobación por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 72º período de sesiones (8 a 10 de noviembre de 1977).

desempeñe las funciones de depositario del Acuerdo. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo es depositario del Convenio relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19.

38. En cuanto a la designación del Secretario General de las Naciones Unidas como depositario de los tratados, la opinión jurídica citada en el documento UNEP/WG.78/2 establece que todos los tratados acordados bajo los auspicios de las Naciones Unidas debieran redactarse de manera tal que confíen exclusivamente al Secretario General las funciones de depositario y las funciones administrativas correspondientes, dado que la Carta de las Naciones Unidas establece que el Secretario General sea el más alto funcionario administrativo de la Secretaría y le confiere plenos poderes para actuar en nombre de ésta. Por lo tanto, corresponde al Secretario General nombrar a los funcionarios bajo su autoridad que han de desempeñar las funciones que él les confíe. El ha delegado todas las funciones de depositario en la Oficina de Asuntos Jurídicos puesto que es de suma importancia que estas funciones se ejerzan de conformidad con las normas jurídicas establecidas y de forma absolutamente consecvente y que toda la información relativa a los tratados de las Naciones Unidas se encuentre centralizada en una oficina que también se encargue de su publicación.

39. Por lo tanto, existe en teoría la posibilidad de que el Secretario General designe al Director Ejecutivo del PNUMA para que realice en su nombre las funciones de depositario para los convenios relativos a la protección del medio ambiente acordados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido el Convenio sobre la protección de la capa de ozono. Sin embargo, a la luz de las observaciones recibidas desde la Secretaría de las Naciones Unidas, esta posibilidad no se refleja en el presente proyecto de convenio. Por lo tanto, las funciones de depositario del convenio serían desempeñadas, en nombre del Secretario General, por la Oficina de Asuntos Jurídicos en la Sede de las Naciones Unidas, que posee vasta experiencia en estos asuntos.

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work done during the year. It is divided into two main sections: (a) the work done in the field and (b) the work done in the laboratory.

3. The third part of the report deals with the conclusions drawn from the work done during the year. It is divided into two main sections: (a) the conclusions drawn from the field work and (b) the conclusions drawn from the laboratory work.

4. The fourth part of the report deals with the recommendations made during the year. It is divided into two main sections: (a) the recommendations made from the field work and (b) the recommendations made from the laboratory work.

5. The fifth part of the report deals with the summary of the work done during the year. It is divided into two main sections: (a) the summary of the field work and (b) the summary of the laboratory work.

ANEXO *

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA
LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE
ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (de aquí en adelante llamado Fondo Fiduciario) por un período inicial de dos años para prestar apoyo financiero a los objetivos de la Convención.

2. De conformidad con "Financial Regulations and Rules of the United Nations", el Director Ejecutivo del PNUMA, con la aprobación del Consejo de Administración, establecerá el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención. El Director Ejecutivo puede delegar la administración del Fondo Fiduciario en el Secretario General de la Convención.

3. El ejercicio económico abarcará dos años civiles comenzando el 1º de enero de 1980 y terminando el 31 de diciembre de 1981. Los créditos consignados para el ejercicio económico se financiarán por medio de:

a) Las contribuciones de las Partes, de acuerdo al cuadro 1 8/, incluidas las contribuciones de toda nueva Parte que se añadirán al cuadro 1;

b) Una contribución del Fondo del PNUMA de conformidad con las decisiones de su Consejo de Administración;

c) Las contribuciones de Estados no Partes en la Convención, otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes.

4. Las estimaciones presupuestarias, que comprenden los ingresos y gastos para cada uno de los dos años civiles que constituyen el ejercicio económico respectivo, calculadas en dólares de los EE.UU., se presentarán a la Conferencia de las Partes en la Convención, en sus reuniones ordinarias.

5. Las estimaciones para cada año civil comprendidas en el ejercicio económico se dividirán en secciones y capítulos tal como se indica en el cuadro 2 adjunto 9/; se especificarán de conformidad con los renglones del presupuesto; incluirán referencias al programa de trabajo respectivo; y se acompañarán de las informaciones que soliciten los contribuyentes o de quienes los representen, y de toda información adicional que el Director Ejecutivo del PNUMA estime útil y conveniente.

8/ El cuadro 1, que no se incluye en el presente documento, indica las contribuciones anuales de las Partes en la Convención, calculadas de conformidad con sus contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

9/ No se incluye en el presente documento.

6. La secretaría enviará el proyecto de presupuesto a todas las Partes por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
7. El presupuesto se adoptará por la mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
8. El Director Ejecutivo del PNUMA puede realizar transferencias de un capítulo a otro dentro de la misma sección del presupuesto. Al finalizar el primer año civil del ejercicio económico, el Director Ejecutivo puede proceder a transferir todos los saldos de crédito consignados no utilizados a la misma sección durante el segundo año civil, siempre y cuando dichas transferencias no excedan el 20% de la cantidad menor de las dos correspondientes a los créditos anuales consignados para las secciones pertinentes.
9. Al cierre del año civil respectivo, se cancelarán los créditos consignados no utilizados, a menos que sean transferidos o arrastrados. Al cierre del ejercicio económico respectivo, se cancelarán los fondos no utilizados.
10. Todas las contribuciones se pagarán en moneda convertible. Las contribuciones de los Estados, que sean Partes en la Convención después de comenzado el ejercicio económico, se realizarán a prorrata del saldo del ejercicio económico.
11. Al finalizar el primer año civil del ejercicio económico, el Director Ejecutivo presentará a las Partes las cuentas del año. También presentará, tan pronto como sea posible, las cuentas verificadas para el ejercicio económico.
12. Salvo que se disponga lo contrario respecto de lo establecido anteriormente, los procedimientos generales relativos a las operaciones del Fondo del PNUMA y "Financial Regulations and Rules of the United Nations" regirán las operaciones financieras de la Convención.
13. El mandato entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las Partes.